



No. 01-034510- -00003-0000

Fecha: 2002-11-27 10:46:01 Dep: 2020 DIR NULVASCOR
Ira. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 329 C/OINFORMACION Folios 2

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

REF: EXPEDIENTE No. 01-34510

PATENTE DE INVENCION

SUBTAPA O INSERTO CAPILAR PARA ENVASES GOTEROS.

Cans 3

Yo, **ENRIQUE FONSECA G**, mayor, de esta vecindad, con la identificación que aparece al pie de mi firma, abogado, obrando en mi propio nombre, en forma por demás comedida me dirijo a su Despacho, para manifestarles en forma expresa que me OPONGO a la solicitud elevada por la firma PRODUCTORES DE ENVASES FARMACÉUTICOS S.A. "PROENFAR" S.A., para que se le conceda patente de Invención, para lo que denomina SUBTAPA O INSERTO CAPILAR PARA ENVASES GOTEROS y en consecuencia se deniegue o rechace el registro de la patente pedida.

Los fundamentos de la oposición son:

La creación, que la interesada denomina aquí como SUBTAPA O INSERTO CAPILAR PARA ENVASES GOTEROS "carece de los elementos y condiciones necesarias para que sea despachada favorablemente la solicitud.

La pretendida invención carece de uno de los atributos requeridos para que sea reconocida como tal. Dicho requisito faltante es la NOVEDAD, la cual es escasa e insuficiente en la pretendida creación, puesto que el suministro del líquido, en el sistema de gotero pregonado por el interesado es un procedimiento común y corriente de vieja data, en el mercado de los productos farmacéuticos que utilizan goteros en todo el mundo en general y en particular en Sur y Centro América, donde se utiliza no solo en productos oftalmológicos, sino también en diferentes productos farmacéuticos.

Cabe anotar que el sistema de gotero que aquí se proclama como invención, es el mismo que está ampliamente difundido por el medio farmacéutico salvo una ligera modificación que se le ha introducido, alteración que en ningún momento puede tener la categoría de invención.

La modificación introducida no se hace notoria ante el predominio del sistema antaño divulgado, por lo que resulta que la modificación es huérfana de novedad y por lo tanto no se erige como contribución al acervo tecnológico que redunde en beneficio de la Sociedad.

Aquí no existe conocimiento nuevo que amerite la otorgación de la patente, la ligera modificación que se hizo resulta una variación intrascendente que jamás tendrá la categoría de invención. El abrir un orificio o cerrar uno ya existente, el verticalizar un conducto que estaba

31

horizontal jamás se podrá considerar como una invención, de consiguiente la modificación en el suministro de líquido en un gotero, como en el caso que se ocupa basada en tecnología conocida jamás puede ser una invención.

No puede hablarse de invención cuando se modifican levemente los envases ya patentados y ampliamente conocidos en el mercado por los muchos años de comercialización y, por lo tanto no es recomendable grabar a la sociedad con los "EXCLUSIVISMOS" que otorguen patentes sustentadas en tecnologías que son de dominio público.

Si una ligera variación en un bien conocido se tuviese como fundamento para conocer una patente, qué complicadísimas resultarían las actividades industriales, comerciales e intelectuales por el infinito número de trabas, impedimento u obstáculos, etc, que plantearían las numerosas variaciones que se le pueden introducir a un bien u objeto que dificultarían enormemente la actividad humana y esto es precisamente, lo que no quiere el bien común por razones que son manifiestas.

Una invención requiere de un mínimo de creatividad de manera que no resulte obvia, ni que se origine en técnicas conocidas, es decir que sea una auténtica creación, que sea original, que aporte nuevos conocimientos al saber humano, de manera que la concesión de una patente de invención sea en verdad un premio o distinción que se hace al ingenio humano.

En el presente caso, no puede haber invención, basta para ello establecer las diferencias entre la técnica existente y la de la alegada creación, para concluir que son similares, que ambas cumplen de manera idéntica al suministrar el líquido gota a gota como se requiere en el desempeño de ambas funciones, no existen variaciones espectaculares que establezcan una diferencia, un cotejo confirmará este aserto.

No reuniendo las condiciones de creatividad o nivel inventivo, debe ser rechazada la patente solicitada.

Dejo en la anterior forma planteada la oposición a lo solicitado y si ella no llegare a prosperar por motivos procesales o extraprocesales, de todas maneras ruego tener en cuenta lo aquí expuesto, para la decisión que se tome al respecto.

Las notificaciones se surtirán en la Secretaría de la Entidad. Mi dirección es Calle 13 No. 9-63 en Bogotá.

Atentamente,


ENRIQUE FONSECA G.
C.C.No. 80.895 de Bogotá
T.P. No. 979

DELEGACIÓN DE PRESENTACIONES PERSONALES
Y DE DOCUMENTOS

27 NOV 2002

Segura D.C.

GILBERTO

Enrique Fonseca
García

Compartir

Con C. C. No.

80895

de

Segura, TP 929

que la (s) firma (s) y huella (s) dactilar (es) que aparecen en el presente documento es (son) suya (s) y que es cierto el contenido del mismo.



HUELLA

